

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (Texto refundido a fecha 01/08/2012)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y autorizaciones administrativas previstas en las tarifas de esta ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediando solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos y autorizaciones administrativas a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6ª.- Tarifas**Epígrafe Primero: Inscripción a pruebas de selección de personal**

- **Grupo A1:** 19 euros
- **Grupo A2:** 17 euros
- **Grupo C1:** 13 euros
- **Grupos C2 y Agrupaciones profesionales sin necesidad de titulación:** 10 euros
- **Policía Local:** 30 euros

(Redacción de este epígrafe modificada en BOP nº 090, de 11/05/2012)

Epígrafe segundo: Documentación expedida por la Policía Local

- Informes sobre incidencias en la vía pública y /o sobre diligencias a prevención de accidentes de circulación: 13 euros
- Informes de diligencias a prevención, de accidentes de circulación, con fotografías: 25 euros

- Informes y certificados expedidos a instancia de parte, sobre asuntos de otra naturaleza: 7 euros

Epígrafe tercero: Reproducción de documentos obrantes en el Archivo o en las dependencias municipales:

- **Fotocopia / impresión en papel formato A3: 0,25 euros.**
- **Fotocopia / impresión en papel formato A4: 0,19 euros.**
- **Digitalización / escaneado fichero (formato pdf): 0,51 euros**

(Modificado BOP nº 090, de 11/05/2012)

Artículo 7º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y autorizaciones sujetas al tributo.

2. En los casos a que se refiere el punto 2º del artículo 2º anterior el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación salvo las establecidas en las leyes y en los tratados internacionales.

Artículo 9º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán acompañados del resguardo del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles el interesado subsane la documentación, aportando el justificante de abono de las cuotas correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por la Alcaldía.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/2006

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/2006

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: Número 125, de 03/07/2006